CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
MARCOS ANTONIO DÁVILA MONTALVO,
CARLOS OCTAVIO ROJAS CUVI Y
SUSANA DEL CARMEN CADENA GRANDA
CAPITAL SOCIAL: US $ 400.00
(DI 4ª COPIAS)
P.A.

ConsWork.doc

Escritura Nº 920

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) de ABRIL de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Marcos Antonio Dávila Montalvo, soltero, Carlos Octavio Rojas Cuvi, divorciado y Susana Del Carmen Cadena Granda, soltera, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores MARCOS ANTONIO DÁVILA MONTALVO; CARLOS OCTAVIO ROJAS CUVI, SUSANA DEL CARMEN CADENA GRANDA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil soltero, divorciado, y soltera respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad limitada que se denominará "COMPAÑÍA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA LTDA.".- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía limitada COMPAÑÍA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA. LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.- Constitúyase la Compañía Limitada denominada COMPAÑÍA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA. LTDA., la cual empleará dicha denominación y siglas, en todos sus actos, contratos, documentos y correspondencia.- Está sujeta a los presentes Estatutos, a la Ley de Compañías y a las demás leyes vigentes en el país.- Artículo Dos.- El domicilio de la Compañía se fija en la ciudad de Quito, en la Avenida 12 de Octubre y Roca, Edificio 12 de Octubre, Sexto Piso, Oficina número seiscientos tres (Nº 603), Teléfono dos quinientos cuarenta y nueve seiscientos noventa, donde tendrá las oficinas principales, pero con la resolución de su Junta General de Socios, podrá abrir agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional.- Artículo Tres.- El objeto social de la Compañía es el

de Internet corporativo, residencial, enlaces dedicados, transmisión de datos, extranet, redes virtuales privadas (vpn), dominios, soluciones de correo, alojamiento web, servidores privados, servidores dedicados , hosting, collocation, comerse, diseño, edición y producción multimedia, importaciones , exportaciones, Asesoría técnica y profesional, capacitación profesional, desarrollo de aplicaciones de software personalizado , instalaciones de cableado estructurado, fibra óptica y enlaces inalámbricos, venta y alquiler de equipo de conectividad, computadores y accesorios informáticos, y Atención y manejo de clientes.- Artículo Cuatro.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes de tiempo, en la forma que determinen estos Estatutos.- Artículo Cinco.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una.- Las participaciones constarán en certificados de aportación y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Artículo Seis.- Hasta que el capital de la Compañía o los aumentos futuros sean pagados íntegramente, la Compañía emitirá certificados provisionales, o resguardos por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las participaciones suscritas.- Estos certificados contendrán las especificaciones que la Ley señala y serán transmisibles como efectos de comercio.- Si el suscriptor no cumpliere sus obligaciones de pago, la Compañía procederá en conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Siete.- Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.- Los socios que

estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho de preferencia, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- Artículo Ocho.- La propiedad de las participaciones se prueba mediante la inscripción de los respectivos títulos en el Libro de Participaciones y Socios, en el cual se anotan las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobres las participaciones, observándose al efecto los trámites contemplados en la Ley.- Artículo Nueve.- Si un certificado de aportación se extraviare o se destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación que se efectuará a costa del socio, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, y a conferirse uno nuevo al socio.- En caso de deterioro del Título o certificado, el accionista solicitará un nuevo Titulo, previa la entrega del anterior y la constancia del particular en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía.- Artículo Diez.- El certificado de aportación darán derecho al titular o socio, a recibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital social, al tiempo del balance, de acuerdo a la fecha de desembolso.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Once.- El Gobierno de la compañía lo tiene la Junta general de Socios y la Administración le corresponde al Presidente y Gerente General de la Compañía.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Doce.- La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la Compañía y se integra con los socios que representen el capital necesario para el quórum en cada una de las reuniones.- Artículo Trece.-

Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previo convocatoria del Presidente o del Gerente General, que lo harán por propia decisión, o a pedido de un número de socios que representen el diez por ciento por lo menos del capital social.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas directamente y por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, y en la convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto de la sesión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejerceré ante el superintendente de Compañía el derecho concedido en el articulo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo Catorce.- La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado en ella mas del la mitad del capital social.- Si la Junta no puede celebrar en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, que no podrá demorar más de quince días de la fecha fijada para la primera sesión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes expresándose así en la respectiva convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la sesión.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la disolución anticipada de la Compañía, la convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos se

requerirá la presencia del sesenta y cinco por ciento (65 %) del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria la junta general de reunirá con el número de socios presentes.- Artículo Quince.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales: a) Por otro socio mediante simple carta dirigida al Gerente; y, b) Por persona extraña a la Compañía, mediante Poder Notarial.- En el caso de las personas jurídicas, la representación podrá ejercerla cualquier funcionario de las mismas, debidamente autorizado por el representante legal.- No podrán ser representantes de los socios, los administradores, ni un mismo socio representar a más de tres.- Artículo Dieciséis.- las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por la mayoría de absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Diecisiete.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía; y a falta de éste por el socio elegido por los presentes en la sesión.- Será Secretario de la Junta el Gerente General.- Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Gerente General de la Compañía, quien puede ser o no socio por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) nombrar al Presidente de la Compañía, quien puede o no ser socio por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas y los informes, que presente el Gerente General; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Acordar acerca de la transformación, fusión, aumento de capital, y, en general, cualquiera modificación del contrato social y de los Estatutos; f) Fijar el procedimiento para la liquidación de la sociedad, nombrar a los liquidadores, determinando su retribución y aprobando las cuentas de la

liquidación; g) Conocer y resolver los asuntos de los socios y Gerente General que se sometan a su consideración, y todos aquellos que interesen a la Compañía y que no sean de competencia de otros organismos. h) Todas las demás que la Ley le indique.- SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir juntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de la Compañía; c) Suscribir juntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados de aportación; d) Presentar el informe a la Junta General de Socios; e) Reemplazar en caso de impedimento o falta temporal al Gerente General; f) Las demás consultadas en la Ley y estos Estatutos.- Artículo Veinte.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, le subrogará uno de los socios, quien será designado por la Junta General de Socios.- SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintiuno.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía e intervendrá en todos los actos, contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales que interesen a la Compañía.- Son sus atribuciones.- a) Presentar a la Junta General de Socios el informe de sus actividades; b) Organizar las oficinas de la Compañía, cuyo establecimiento acordare la Junta General de Socios; c) Abrir a nombre de la Compañía, cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellas y realizar operaciones de crédito y aceptar obligaciones; d) Nombrar a los empleados de la Compañía, de acuerdo al presupuesto aprobado por la junta general de Socios, removerlos, y, en general, ejercer el control y vigilancia sobre la marcha administrativa de la Empresa; e) Convocar a sesiones de Junta General de Socios, y asistir a las reuniones de la Junta General de Socios, como Secretario, y suscribir juntamente con el

Presidente las actas de las sesiones de estos organismos; f) Cuidar de los archivos, muebles, valores, documentos, libros y más pertenencias de la Compañía; g) Controlar la contabilidad; h) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y poner a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación; i) Los demás señalados en la Ley y estos Estatutos.- Artículo Veintidós.- Las funciones y atribuciones de los Subgerentes se determinarán por la Junta General de Socios y el Reglamento Interno de la Empresa; y las de los Gerentes de las agencias o sucursales, en el poder especial que se les confiere al efecto.- SECCIÓN QUINTA.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Veintitrés.- DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios se regirán por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución de la Compañía y liquidación de la misma, se realizarán por acuerdo de la Junta General y en los casos determinados en la Ley.- El procedimiento para la liquidación y el nombramiento del liquidador se determinarán, si es el caso, por la Junta General, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos.- Artículo Veinticinco.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- El ejercicio económico de la Compañía se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. Corresponde a la Junta General de Socios, conocer el balance anual y resolver la distribución de las utilidades, cumpliendo en primer término, con el mandato de la Ley, en lo que toca a la constitución de la reserva legal.- CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las

Participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: **********

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL POR PAGAR
MARCOS ANTONIO DÁVILA MONTALVO	US $ 200.00	US $ 200.00	200	US $ 000.00
CARLOS OCTAVIO ROJAS CUVI	US $ 100.00	US $ 100.00	100	US $ 000.00
SUSANA DEL CARMEN CADENA GRANDA	US $ 100.00	US $ 100.00	100	US $ 000.00
	US $ 400.00	US $ 400.00	400	US $ 000.00

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada el cien por ciento (100 %).- Se inscribirá en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA QUINTA.- Declaraciones adicionales: Los SOCIOS FUNDADORES declaramos.- a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al Doctor Juan Carlos Huilca Cobos y al señor Marcos Antonio Dávila Montalvo, para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de constitución dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al señor MARCOS ANTONIO DÁVILA MONTALVO, para que convoque a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que, entre otros, tendrá en uno de sus puntos de orden el conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Doctor Juan Carlos Huilca Cobos para la constitución de esta Compañía, y

los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el BANCO DE PICHINCHA.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Doctor Juan Carlos Huilca, abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (Nº 5659) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Marcos Antonio Dávila Montalvo.

c.c. 1715675591-2

f) Sr. Carlos Octavio Rojas Cuvi.

c.c. 1702788484-9

f) Sr. Susana Del Carmen Cadena Granda.

c.c. 1713920682.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171567591-2
DAVILA MONTALVO MARCOS ANTONIO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
12 ENERO 1979
001- 0016 00016 M
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E434314242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MARCO TULIO DAVILA
MARIA LUPE MONTALVO
QUITO 24/08/2004
24/08/2016
REN 1108337
Pch

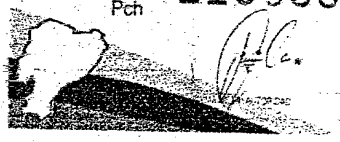

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

NOMBRES
DAVILA MONTALVO
MARCOS ANTONIO

CEDULA DE IDENTIDAD
1715675912
COD. IDENTIFICACION MILITAR
197917004676

Firma Portador

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
SI [ ] NO [X]

2611784

LEVA
1979
FECHA DE NACIMIENTO
12/01/1979
FECHA EMISION
16/10/2003

CENMOV
PICHINCHA
TIPO DE SANGRE
ARH+
FECHA CADUCIDAD
55 AÑOS

CRNL. E.M.C. RODRIGO ZUNIGA A.
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF. AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0094
NUMERO
1715675912
CEDULA
DAVILA MONTALVO MARCOS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
ALFARO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador

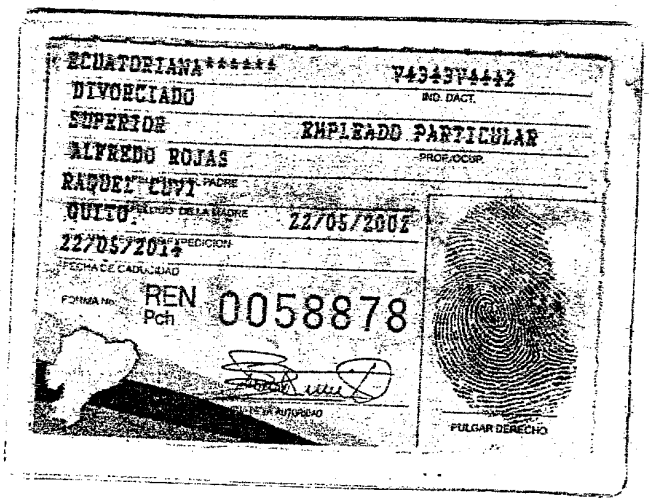
ECUATORIANA****** V4343V4442
IND. DACT.
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
PROF./OCUP.
ALFREDO ROJAS
RAQUEL CUVI
PADRE
QUITO 22/05/2002
LUGAR DE LA MADRE FECHA DE EXPEDICION
22/05/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0058878 Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

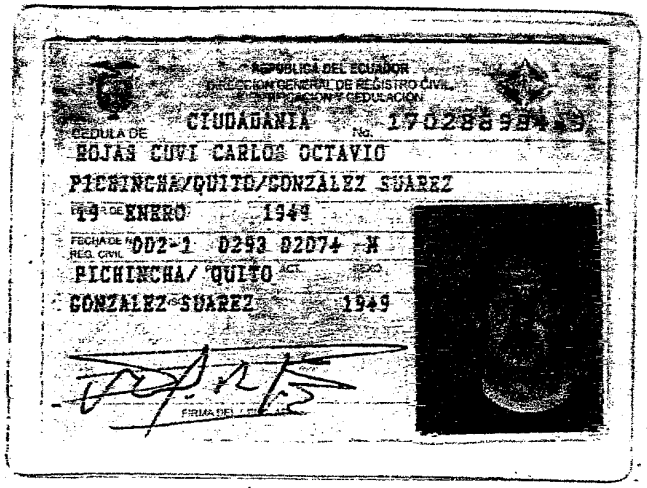
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170288984-9
ROJAS CUVI CARLOS OCTAVIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
9 ENERO 1949
FECHA DE REG. CIVIL 002-1 0293 02074 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949
FIRMA DEL CEDULADO

170288984-9

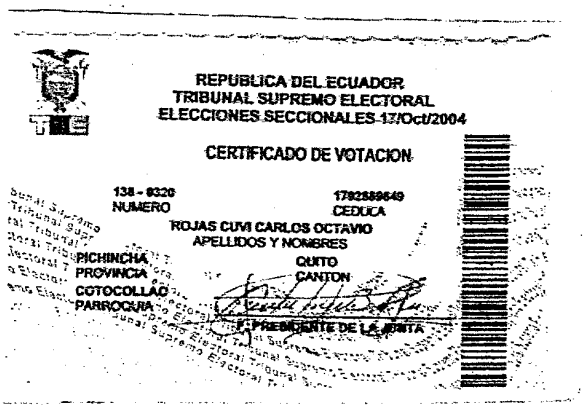
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
138 - 0320
NUMERO
1792589649
CEDULA
ROJAS CUVI CARLOS OCTAVIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
COTOCOLLAO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

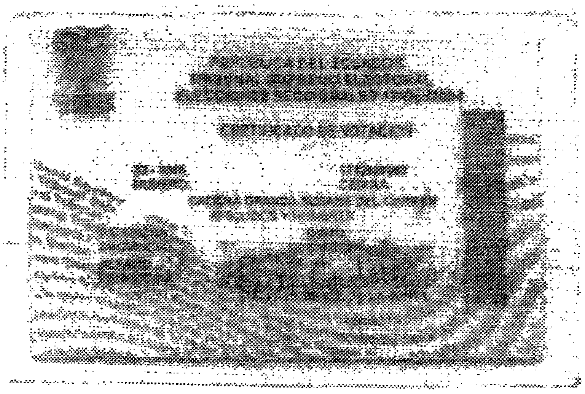

172392067-2

Notaría 40
Quito - Ecuador

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7079887
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANDO GUAMAN LICIDAS EDEMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2006 11:03:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/05/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO,05 DE ABRIL DEL 2006

Mediante comprobante No. 852405717 , el (la) Sr.(a) JUAN CARLOS HUILCA COBOS
CON C.I.020113358-4 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de US$ 400,00
para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA.LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DAVILA MONTALVO MARCOS ANTONIO	US.$.	200,00
ROJAS CUVI CARLOS OCTAVIO	US.$.	100,00
CADENA GRANDA SUSANA DEL CARMEN	US.$.	100,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

SUBTOTAL US.$. 400,00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXX

Notaría 40 Quito - Ecuador

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Agencia Alameda
Germania Villacreses C.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA LTDA., que otorgan los señores Marcos Antonio Dávila Montalvo, Carlos Octavio Rojas Cuvi y Susana del Carmen Cadena Granda, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de abril de dos mil seis.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA CUADRAGESIMO

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada COMPAÑÍA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA. LTDA., de la resolución N° 06.Q.IJ.1426, de fecha veinticinco de Abril de dos mil seis, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a dos de Mayo de dos mil seis.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

NOTARIA CUADRAGESIMA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de abril de 2.006, bajo el número **1091** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA WORKECUADOR INTERNET *SERVICES* CIA. LTDA.",** otorgada el cinco de abril del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0645**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017977.**- Quito, a nueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 10054

Quito, 18 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA WORKECUADOR INTERNET SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO